

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUZ-12.R DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX , en representación de **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN PALENCIA**, con domicilio a efectos de notificación en Apdo 664 de Palencia 34080.

EXPONE:

Que, dentro del período de exposición pública de la **APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUZ-12.R DEL PAL GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA**, vengo a presentar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- IMPACTO AMBIENTAL

El Plan Parcial ahora aprobado inicialmente debería haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y ello por los siguientes motivos, mucho de los cuales ya fueron expuestos por el Técnico de Evaluación Ambiental de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de la Delegación de Palencia de la Junta de Castilla y León, en las sesiones de 16 y 18 de septiembre de 2009 de la ponencia técnica de este órgano:

La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en su artículo 3.2 establece la necesidad de someterse a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I, el cual incluye, entre otras:

- 1. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.**

El Plan Parcial que ahora se presenta afecta a un sector de suelo situado fuera del casco urbano de Palencia, en la margen derecha del río Carrión, entre el Monte el Viejo y el Canal de Castilla, con una superficie total de más de 36 hectáreas.

Se pretende edificar aquí, en lo que hasta la aprobación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Palencia era suelo rústico con protección, un total de 1.613 viviendas en bloques de SIETE alturas (Bajo + 5 + Atico), lo que

evidentemente implica la eliminación de la cubierta vegetal de una superficie muy superior a 10 hectáreas.

De hecho el voto particular del técnico de evaluación de impacto ambiental del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León encargado de la ponencia técnica sobre la necesidad o no de someter este Plan Parcial al procedimiento de impacto ambiental emitió un voto particular sobre la NECESIDAD DE SOMETIMIENTO a esta evaluación y ello por las siguientes razones, que desde el Ecologistas en Acción compartimos:

*“Analizando las características del Plan Parcial y en particular su tamaño (360.435 m² de superficie total y 1.613 viviendas), se considera que el proyecto es de **gran envergadura**. La urbanización y edificación supondrá una elevada utilización de recursos naturales y se generará una **importante cantidad de residuos** que podría provocar altas tasas de contaminación y otros inconvenientes. En la fase de funcionamiento de la urbanización, las **necesidades hídricas** serán sustanciales y el volumen de **aguas residuales** destinado a la depuradora será asimismo elevado. De igual modo, se generará un importante volumen de **residuos urbanos** que necesitará un tratamiento adecuado. Por otra parte, la irrupción de un conjunto de bloques de más de 18 m de altura en un entorno de tradición agropecuaria puede suponer una **modificación drástica del paisaje**.”*

*Los terrenos donde se proyecta la urbanización residencial poseen algunos valores ambientales dignos de significación: presencia de varias alineaciones arboladas, zonas de huertas, una edificación y un árbol notable catalogados, etc. El Canal de Castilla –protegido como bien de interés cultural- se halla a escasos 200 m del Plan Parcial el cuénago del río Carrión está separado de la urbanización por la carretera a Villamuriel; esto provoca un **riesgo objetivo de inundación de una parte del Sector**,...*

*...el impacto potencial del desarrollo del Plan Parcial es significativo: afección a los usos tradicionales del suelo, afección al arbolado, impacto paisajístico de los bloques en altura, riesgo de inundación, etc. Nos encontramos ante una **transformación urbanística de gran calado** en un espacio (el margen sur-occidental del río Carrión) relativamente poco urbanizado hasta la fecha..... es previsible que se generen impactos moderados o severos que han de ser adecuadamente evaluados en un estudio de impacto ambiental, que a su vez deberá recoger medidas correctoras detalladas que minimicen la afección y un programa de vigilancia ambiental garante de su aplicación”.*

Y todo ello para construir más de 1.600 viviendas en una ciudad en la que ya en el año 2005 se afirmaba en la Memoria de ordenación del nuevo PGOU que “el 22 por ciento del parque residencial construido actualmente está VACÍO.”

Teniendo en cuenta el escaso crecimiento poblacional de la ciudad de Palencia desde ese año 2005 hasta la fecha y el incremento del parque de viviendas, es evidente que ese porcentaje de viviendas vacías habrá aumentado considerablemente.

Se afirmaba también en esta misma Memoria de Ordenación del Plan asegura que “en la hipótesis más ambiciosa Palencia contará en el año 2016 con 90.000 habitantes”, esto es, solo 10.000 más de los que tiene actualmente.

No entendemos que existan por tanto, necesidades de puesta en el mercado de tanto suelo urbanizable que haga impensable la conservación de la vega del río Carrión fuera del mercado inmobiliario.

Además una EIA puede evaluar esta alternativa respecto a otras posibles y determinar cual es la que menos problemas plantea, así como medidas correctivas posibles para minimizar el impacto.

SEGUNDA.- VALOR ECOLÓGICO Y POR TANTO PROTEGIBLE DEL SUELO AFECTADO POR ESTE PLAN PARCIAL.

El artículo 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define el suelo rústico como “**el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización.**” Añadiendo que “a tal efecto **deben clasificarse como suelo rústico los terrenos que cumplan alguno de los siguientes criterios:**

a) *Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la Normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento.*

b) *Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto debe tenerse particularmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, y deben entenderse como merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, **paisajísticos**, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.*

c) *Criterio de recuperación de valores: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban protegerse para facilitar o promover su recuperación, o para evitar una mayor degradación.*

d) *Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. A tal efecto debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.*

e) *Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se entiende que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:*

.....

4º. *Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.”*

En el caso de los terrenos de la margen derecha del río Carrión y por tanto de los terrenos afectados por este Plan Parcial, concurren varios de los criterios relatados en esta norma.

Así, es evidente, como se reconoce por otra parte por la propia comisión territorial de prevención ambiental que ¿sorprendentemente? acordó la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental este Plan Parcial, que estos terrenos cumplen el criterio de “prevención de riesgos”, dado que están amenazados por riesgos naturales como inundación (art. 31d)).

Se cumplen también los criterios contenidos en los apartados b), “valor intrínseco” y c) “recuperación de valores” de este mismo artículo, 31, como se reconocía también en la propia Memoria de Ordenación del PGOU, en la que expresamente se decía que TODOS los terrenos no urbanizados hasta la fecha en la margen derecha, o bien presentan manifiestos valores naturales (ambientales, ecológicos y paisajísticos) y productivos que justifican la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento, o bien los han presentado en el pasado y precisamente por ese “*interés especulativo*” del que también se habla en la memoria de ordenación se encuentra actualmente abandonados, pero son aún susceptibles de recuperación por su valor natural, paisajístico y ecológico.

La margen derecha del río Carrión ha sido tradicionalmente la “huerta” de la que se abastecía la ciudad de Palencia y aún podría volver a serlo si en vez de llenarla de hormigón, las Administraciones Públicas, comenzando por el propio Ayuntamiento, establecieran formas de incentivar la puesta en valor de esos terrenos para usos agrícolas tradicionales.

Además de contribuir a preservar el valor ecológico de este suelo, se fomentaría así la creación de empleo – autoempleo o pequeñas cooperativas o sociedades agrícolas que podrían incluso beneficiarse del valor añadido de los productos agrícolas de calidad (bioagricultura o agricultura ecológica) mediante procesos de conservación y/o transformación de los mismos.

Es indudable además el valor paisajístico que esta zona tiene, zona que no olvidemos es la que une la ciudad habitada con el Espacio Natural Protegido del Monte el Viejo. Espacio natural que también se vería amenazado por la presión urbanizadora en este suelo.

TERCERA.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE URBANIZAR ESE SUELO.

Una EIA puede contener un estudio de alternativas donde pueda sopesarse esta ubicación respecto a otras.

1. Respecto a la ubicación de terrenos

No olvidamos que la Junta de Castilla y León ha tomado la decisión, que alabamos, de construir un NUEVO HOSPITAL en la ciudad de Palencia, cuya necesidad desde luego no discutimos. Pero lo que sí discutimos es la oportunidad de que tal equipamiento se sitúe precisamente en ese Sector y no en cualquier otra parte de la ciudad.

Existen en fin múltiples posibilidades para emplazar un Hospital en la ciudad sin necesidad de tener que construirle en una zona calificada como INUNDABLE y junto con 1.600 viviendas en bloques de hasta 18 metros de altura.

2. Respecto a la construcción de más viviendas

Dado que, como ya se ha dicho, tampoco existe en Palencia ninguna necesidad de construir más viviendas, teniendo como tenemos más de un 22 por ciento de las ya construidas desocupadas, ninguna justificación existe para desarrollar ahora con tantas prisas este Sector situado en la margen derecha del río Carrión.

CUARTA- Falta de información fundamental. Informe Confederación Hidrográfica del Duero

- Estudio hidráulico actualizado del río Carrión, que analice la viabilidad del desarrollo urbanístico en materia hidrológica, al que se adjuntará informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Hasta el momento no se ha incluido, esta información es necesaria para este procedimiento y con la cual se puede determinar la posible afección al río, sin la inclusión de este informe, no es posible llevar a cabo esta pretendida aprobación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA que, teniendo por presentado este escrito, le admita, tenga por hechas las Alegaciones a la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Suz-12.R del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia y en su virtud, **acuerde dejar sin efecto la aprobación del mencionado Plan Parcial.**

En Palencia a 9 de noviembre de 2009.

Ecologistas en Acción Palencia